



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
4 -	14 AGO 2015 09.25 PM.
RECIBIDO	
Nº Correlativo	Firma:

INF - CEPPII-011

PL - 024/2015-2016

LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL PRODUCCIÓN INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN



INFORMA:

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N°024/2015-2016,
DE "ESTUDIOS PARA CERTIFICAR LAS RESERVAS DE SHALE
GAS, GAS NO CONVENCIONAL EN BOLIVIA".**

FECHA: La Paz, 12 de agosto del 2015.

En cumplimiento de los artículos 46, 52 Inciso a) y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, y Artículo, 158 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, se permite informar al Pleno de la Cámara de Senadores lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 163, Numeral 1, de la Constitución Política del Estado, el **Proyecto de Ley 024/2015-2016**, inicia su tratamiento en la Cámara de Senadores.

Por decreto expreso pronunciado por el Presidente de la Cámara de Senadores, en fecha 28 de abril de 2015, a través de Secretaria General, remite a la *Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización*, el **Proyecto de Ley N° 024/2015-2016**, que tiene por objeto realizar los "Estudios para Certificar las Reservas de SHALE Gas, Gas Convencional en Bolivia".

El Proyecto de Ley de referencia, cuenta adicionalmente con una exposición de motivos para respaldo del proyecto.

II. ANALISIS DE LA COMISIÓN - GENERALIDADES

En el marco del Plan de desarrollo de hidrocarburos, se hace necesario tomar las acciones y gestiones para encarar actividades que permitan avanzar en la ejecución del aprovechamiento de los Hidrocarburos promoviendo el desarrollo integral, sustentable y equitativo para el Estado, garantizando el abastecimiento al



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política Interna y externa, de acuerdo a la Planificación de la Política de Hidrocarburos.

Considerando que la empresa estatal petrolera YPFB, es el brazo operativo del Estado, conforme manda la Constitución Política del Estado y que dentro de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28324, del primero de septiembre de 2005, es YPFB quien ejerce a nombre del Estado boliviano el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos, teniendo la facultad de llevar adelante procesos de contratación de servicios en general incluidos los servicios de consultorías, por tanto la normativa actual plenamente permite a YPFB la contratación del servicio de Certificación de Reservas.

Es imperante remarcar que para una certificación de Reservas de Hidrocarburos previamente requiere contar con la información técnica que permita identificar, y cuantificar los recursos de hidrocarburos a través de estudios y actividades exploratorias (estudios geológicos, geofísicos, perforaciones de pozos, entre otros), luego es preciso evaluar las condiciones económicas que permita que estos recursos sean comercialmente recuperables y que justifiquen su explotación racional. A partir de esta información, recién es posible definir si estos recursos pueden o no ser considerados reservas para comenzar la certificación correspondiente.

Ahora también es importante señalar, que los proyectos de explotación de hidrocarburos no convencionales en la actualidad necesitan de altos niveles de inversión tecnológica, y un alto consumo de recursos hídricos, por lo que se convierte también en un gasto extra los amplios estudios de impacto ambiental.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

La Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización en la Decima Sesión Ordinaria luego de haber realizado un la revisión del contenido al Proyecto de Ley, determinó producto del análisis y en mérito a los siguientes fundamentos de orden legal y constitucional que respaldan el presente informe:

La Constitución Política del Estado en el Artículo 361, del Texto Constitucional, en su Parágrafo I, establece que; *“Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, es una Empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica.”*





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



económica, en el marco de la política Estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 356, determina que; *“Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.*

La LEY DE HIDROCARBUROS, determina en su Artículo 17, Parágrafo I. Que; *“La exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado vigente”.*

De igual manera el Decreto supremo N° 28324, del primero de septiembre de 2005, en el cual se señala de manera expresa las atribuciones de YPFB, como brazo operativo del Estado, ejerce a nombre del mismo el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos, teniendo la facultad de llevar adelante procesos de contratación de servicios generales, por tanto la normativa actual le permite a YPFB la contratación del Servicio de Certificación de Reservas.

Señalados los principales fundamentos del bloque constitucional y del orden legal que respalda el presente informe se concluye en lo siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Considerando en mérito a los antecedentes analizados y de la revisión de la normativa constitucional y legal vigente se concluye que es improcedente el Proyecto de Ley de *“Estudios para Certificar las reservas de Shale Gas, Gas no convencional en Bolivia”*, ya que no se requiere de una ley específica para la ejecución de estudios de certificación. presentado por el Senador Víctor Hugo Zamora y la Senadora Rosario Rodríguez Cuellar.

V. RECOMENDACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Economía, Plural, Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el presente Proyecto de Ley N° 024/2015-2016 de *“Estudios para Certificar las reservas de Shale Gas, Gas no convencional en Bolivia”*.

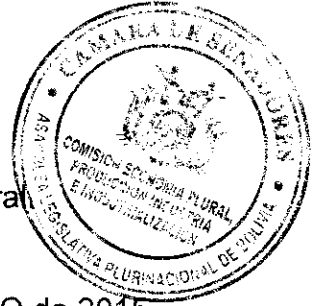
Es cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Camaral.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

// Viene del INF-CEPPII Proyecto de Ley N° 024/2015-2016.

En cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Camaral



La Paz 12 de AGOSTO de 2015.

Sen. Fernando Ferreira Becerra
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

Sen. Cesar M. Peñaloza Avilés
SECRETARIO
COMITÉ DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
MINERÍA Y METALURGIA

Sen. Carmen Eva González Lafont
SECRETARÍA
COMITÉ DE ECONOMÍA PLURAL, DESARROLLO
PRODUCTIVO, OBRAS PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA